







Flexibilización del empleo agrario

NORMATIVA PERSONAS INTERESADAS EN TRABAJAR EN EL SECTOR AGRARIO

Beneficiario

Para las personas que se encuentren desde el 09/04/2020 en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Personas que puedan prestar servicios por cuenta ajena en explotaciones agrarias comprendidas en cualquiera de los códigos de CNAE propios de la actividad agraria.
- Personas en situación de desempleo o cese de actividad.
- Trabajadores cuyo contrato se haya visto temporalmente suspendido como consecuencia del cierre temporal de la actividad consecuencia de un ERTE por causas económicas, organizativas o de producción o fuerza mayor que NO tengan su causa en el COVID-19.
- Trabajadores migrantes cuyo permiso de trabajo concluya en el periodo comprendido entre el 14 de marzo, y el 30 de junio de 2020, prórroga del permiso.
- Jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular de entre los 18 y los 21 años, ofreciéndoles permiso de trabajo.
- Las personas que tengan los domicilios próximo a los lugares de trabajo.

Características del recurso

Favorece la contratación temporal de las personas trabajadoras en el sector agrario.

Una característica importante es que el pago percibido por las actividades agrarias serán compatibles con:

- Con el subsidio por desempleo agrario (RDL 5/1997) o renta agraria (RDL 426/2003).
- Con las prestaciones por desempleo derivada de la suspensión por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, que NO tengan su origen en las medidas adoptadas como consecuencia del COVID-19.
- Con cualquier otra prestación por desempleo regulada por Ley General de la Seguridad Social.
- Con la prestación por cese de actividad, EXCLUIDA de la prestación extraordinaria por cese de actividad para hacer frente al COVID-19.
- Con cualquier otra prestación de carácter económico o cualquier otro beneficio o ayuda social, otorgada por cualquier Administración que sea incompatible con el trabajo, o que,









sin serlo, como consecuencia de la percepción de ingresos por la actividad laboral se excederían los límites de renta señalados en la normativa para acceder a la prestación.

Los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas establecidos para las prestaciones de la Seguridad Social.

Las retribuciones percibidas son incompatibles con:

- Incapacidad temporal.
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Pensiones de incapacidad permanente contributiva, salvo los supuestos de compatibilidad.
- Prestación por nacimiento y cuidado de menor de la Seguridad Social.

Plazo y modo de solicitud

Entra en acción desde el 9 de Abril del 2020.

Respecto de la tramitación de la contratación debe de tenerse en cuenta lo siguiente:

- Las ofertas de empleo de cada localidad se comunican por las empresas y empleadores a los servicios públicos de empleo autonómicos competentes.
- Si el número de demandantes de empleo supere la oferta disponible de trabajadores establecerán los colectivos prioritarios para cubrirla.
- Las empresas deben comunicar la contratación a los servicios públicos en la forma habitual. Aunque el servicio de empleo debe identificar estos contratos y remitir información a las autoridades correspondientes, a la ITSS y a la Secretaría de Estados y Migraciones.
- Cuando se trate de contratos celebrados con esta norma, el SEPE reanudará de oficio las prestaciones por desempleo que se hubiesen visto suspendidas por los procesos automáticos de intercambio de información.
- El salario se abonará por transferencia bancaria. La remuneración mínima debe ser la que corresponda según Convenio Colectivo vigente y en todo caso, el SMI.

_	ur			-	10
				C D	
	MI.	u	$oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{oldsymbol{ol}}}}}}}}}}}}}}}$	v	

Se amplía el plazo hasta el 30 de Septiembre del 2020.

				100
Inform	acion	rel	lacion	ada

Normativa:









El Real Decreto 5/1997, de 10 de enero por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

El <u>Real Decreto 8/2020</u>, del 17 de Marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de Abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

El <u>Real Decreto-ley 19/2020</u>, de 26 de Mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Documentación publicada sobre el recurso:

https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-flexibilizacion-empleo-agrario.html

Obligaciones

- Estar dado de alta como demandante de empleo
- El empresario contratante debe asegurar en todo momento la disponibilidad de medios de prevención apropiados frente al COVID-19.
- Obligación de presentar con posterioridad los documentos acreditativos de los hechos o datos alegados.
- En todos los casos, el domicilio de los beneficiarios debe encontrarse próximo al lugar en que haya de realizarse el trabajo.

Otra información de interés

Referencias

Elaboración propia a partir de información del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) disponible en el enlace https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-flexibilizacion-empleo-agrario.html y del BOE disponible en https://www.boe.es/diario boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3824.

Fecha de consulta 08/06/2020.